

**INFORME TECNICO N° 000013-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [515451841 - 40]**

**CÉSAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI**  
**JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**  
**OFICINA DE ADMINISTRACION - PEOT**

**ASUNTO: SOLICITO AUTORIZACION PARA LA ADQUISICIÓN DE ZAPATOS PARA  
SERVIDORES DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES**

**REFERENCIA: OFICIO N° 000018-2024-PEOT/OSPR [515451841 - 2]**

Es grato dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y la vez hacer de su conocimiento, el resultado situacional sobre el Estudio de Mercado realizado en atención al documento de la referencia, el cual solicita la **“ADQUISICIÓN DE ZAPATOS PARA SERVIDORES DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES”**.

**1. ANTECEDENTES:**

- Con fecha 19.09.2024, con OFICIO N° 000018-2024-PEOT/OSPR [515451841 - 2], el area usuaria remite las especificaciones técnicas y solicita la ADQUISICIÓN DE ZAPATOS PARA SERVIDORES DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES.
- Con fecha 16.12.2024, mediante OFICIO N° 002457-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [515451841 - 35], se solicita a la oficina de administración gestionar la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 53,500.00 (Cincuenta y Tres mil Quinientos con 00/100 soles).
- Mediante CERTIFICACION PRESUPUESTAL N° 001655-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [515451841 - 36], de fecha 17.12.2024, emitida por la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización en respuesta al documento señalado en el párrafo anterior, por el monto de S/ 53,500.00 (Cincuenta y Tres mil Quinientos con 00/100 soles).

**2. BASE LEGAL:**

2.1. Que, en el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE establece que **“La Comparación de Precios puede utilizarse en la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengas un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento”**.

2.2. Ahora bien, el primer párrafo del Artículo 29. Del Reglamento de La Ley de Contrataciones del estado, el numeral 29.1., establece sobre el requerimiento, **“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideran necesarios.”** Asimismo, en el numeral del Artículo 29.8.de la Ley, señala que **“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.”**

2.3. De otro lado, el numeral 32.1. del Artículo 32.-Valor estimado, del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica que **“En el caso de bienes y servicios distintos a consultoría de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.”**

2.4. De otro lado, el numeral 53.2 del Artículo 53. del Reglamento de la Ley de contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N°250-2020-EF en adelante “el Reglamento” señala que **“La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento”**.

2.5. Asimismo, el artículo 98° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios. De otro lado, el numeral 98.1. del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala 98.1. (...) **Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: (i) Existen en el mercado; (ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, (iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación”**.

2.6. Del mismo modo en el numeral 98.2. del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que **“Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios”**.

2.7. De otro lado en el numeral 98.3 del Artículo 98 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que **“El Valor estimado de las contrataciones que se realicen aplicando este procedimiento de selección es igual o menos a quince (15) UIT”**.

2.8. Asimismo, el numeral 99.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que **“Emitida el informe favorable, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener de forma física o electrónica un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el estado la entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio debiendo verificar que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP”**.

2.9. De otro lado en el numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que **“El otorgamiento de la buena pro lo realiza el órgano encargado de las contrataciones mediante su publicación en el SEACE, debiendo registrar la solicitud de cotización cuando corresponda las cotizaciones obtenidas y el acta respectiva de la buena pro”**.

2.10. Asimismo, en el numeral 99.3 del artículo 99 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado establece que (...) **“En el supuesto que dos o más ofertas empaten el otorgamiento de la buena pro se efectúa a través de sorteo”**

2.11. A fin de cumplir con los Principios rectores que rigen las Contrataciones del Estado, como es de Libertad de Concurrencia, Transparencia y Competencia, se efectuará el análisis de indagar en el mercado, las mejores ofertas que se presenten en beneficio de la Entidad Proyecto Especial Olmos Tinajones - PEOT.

### **3. DESCRIPCION DEL BIEN:**

A través del presente requerimiento se pretende contratar los siguientes bienes:

#### **CUADRO N°01**

<b>N°</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL BIEN</b>	<b>UNID.</b>	<b>CÓDIGO SIGA</b>	<b>TOTAL</b>
01	Zapato de seguridad de cuero con	Pares	80.50.0008.0753	155

02	punta composite Zapato dieléctrico	Pares	80.50.0008.0008	33
----	---------------------------------------	-------	-----------------	----

#### 4. FUENTES CONSULTADAS:

4.1. De acuerdo a lo señalado en el artículo 32 del Reglamento de La Ley de contrataciones. (...) *En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*

La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

Por lo tanto, para determinar el valor estimado, se consideró consultar la siguiente fuente: Cotizaciones actualizadas, para el siguiente bien:

N°	ADQUISICIÓN DE ZAPATOS PARA SERVIDORES DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES	UNID. DE MEDIDA	TOTAL
01	Zapato de seguridad de cuero con punta composite	Pares	155
02	Zapato dieléctrico	Pares	33

#### FUENTE I: COTIZACIONES ACTUALIZADAS

Se solicitó cotización a diversas empresas del rubro, según el siguiente detalle:

- [gibecorp@gmail.com](mailto:gibecorp@gmail.com)
- [rodrigoanibalj@gmail.com](mailto:rodrigoanibalj@gmail.com)
- [adm.ferrymas2023@gmail.com](mailto:adm.ferrymas2023@gmail.com)
- [importacionesale2@gmail.com](mailto:importacionesale2@gmail.com)

#### CUADRO N°02

##### Personas Naturales jurídicas que cotizaron

N°	PROVEEDORES	RUC	RNP ACTIVO	MONTO OFERTADO
01	RODRIGO SAYAVERDE JOSE ANIBAL	15314069355	SI	S/ 54,275.00
02	GIANELLA NICOLL CASTAÑEDA BENAVIDES	10740714126	SI	S/ 53,500.00
03	JUAN ALDAIR SEGURA SAAVEDRA	10724318717	SI	S/ 66,790.00

De la indagación de mercado se envió a cotizar a los principales proveedores que se dedican a comercializar los bienes del objeto de la convocatoria o, se determina que el bien requerido cumple con las condiciones establecidas en el numeral 98.1 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, para

que se dé la comparación de precios, así como que no supere las 15 UIT, en el valor estimado, conforme a lo establecido en el numeral 98.3.

### CUADRO N°03

#### Detalle del ítem cotizado

DESCRIPCION		CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES		
N°	PROVEEDORES	<i>Existen en el mercado</i>	<i>Cumple con las especificaciones técnicas sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad</i>	<i>Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación</i>
01	RODRIGO SAYAVERDE JOSE ANIBAL	SI	SI	SI
02	GIANELLA NICOLL CASTAÑEDA BENAVIDES	SI	SI	SI
03	JUAN ALDAIR SEGURA SAAVEDRA	SI	SI	SI

Las ofertas corresponden a empresas que se encuentran en el rubro objeto de la contratación, los mismos que se encuentran con RUC activo y con constancia vigente RNP.

Así mismo, de las cotizaciones recepcionadas, las empresas ofertantes manifiestan en sus proformas que cumplen con las especificaciones requeridas por el área usuaria.

Se considera valida esta fuente, debido a que son precios actuales que reflejan el comportamiento del mercado, y se efectuaron en merito a las Especificaciones Técnicas requeridos por la entidad.

#### 5. DETERMINACION DEL VALOR ESTIMADO.

Considerando la información obtenida en las cotizaciones actualizadas, el valor estimado se ha calculado empleando la metodología **MENOR VALOR DE LAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS**, buscando salvaguardar los intereses de la entidad.

El detalle del cálculo del valor estimado, se describe en el cuadro comparativo adjunto al presente informe, el valor estimado asciende a **S/53,500.00 (cincuenta y tres mil quinientos con 00/100 soles)**, monto que incluye todos los tributos, seguros, así como cualquier otro concepto que pueda incluir sobre el bien a adquirir.

### CUADRO N°05

#### DETALLE DE LA ADQUISICION

Producto	Cantidad	Precio unitario	Total
ZAPATO DE SEGURIDAD PUNTA COMPOSITE HOLZ-STEIN	155	260	40,300.00
BOTIN DIELECTRICO SIERRA 8.5"	33	400	13,200.00
<b>Subtotal</b>			<b>45,339.00</b>
<b>Impuestos</b>			8,161.00
<b>Total</b>			<b>53,500.00</b>

TIEMPO DE ENTREGA 5 DIAS CALENDARIOS  
GARANTIA DEL PRODUCTO 1 AÑO POR DESPERFECTO DE FABRICA

## 6. ANALISIS

6.1. Del análisis efectuado en la indagación de mercado, se ha considerado para la determinación del valor estimado, de las cotizaciones obtenidas según el siguiente detalle:

**CUADRO N°06**

PROVEEDOR	CUMPLIMIENTO DE EETT	SE CONSIDERA PARA EL VALOR ESTIMADO
GIANELLA NICOLL CASTAÑEDA BENAVIDES	SI	SI

6.2. El órgano encargado de las contrataciones de la entidad, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 25° de la Ley y el artículo 98° del Reglamento de la Ley, respecto a las condiciones para el empleo de comparación de precios, por lo que se sustenta la verificación de las mismas para realizar el presente procedimiento:

- Existen en el mercado
- Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular

de la Entidad;

- Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación
- El valor estimado de las contrataciones que se realicen aplicando este procedimiento de selección es igual o menor a quince (15) UIT.

6.3. De acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4. del art. 06 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, (...) *Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.*

## 7. CONCLUSIONES

Considerando la información obtenida en el presente estudio de mercado, para la adquisición del bien, se obtiene las siguientes conclusiones:

OBJETO DE LA CONTRATACION	ADQUISICIÓN DE ZAPATOS PARA SERVIDORES DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
VALOR ESTIMADO	S/53,500.00 (Cincuenta y Tres mil Quinientos con 00/100 soles)
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	COMPARACION DE PRECIOS
SISTEMA DE CONTRATACION	SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION CONTRACTUAL	NO APLICA
PLURALIDAD DE POSTORES O MARCAS	SI
POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO	NO APLICA

## 8. RECOMENDACIONES:

7.1. Se recomienda, salvo mejor parecer, autorizar la realización de la contratación mediante el procedimiento de selección **Comparacion de precios**, ya que cumple con las condiciones necesarias para utilizar dicho procedimiento.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente;



Firmado digitalmente  
MARI DIANA CABANILLAS TERAN  
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS(e)  
Fecha y hora de proceso: 17/12/2024 - 15:13:53

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

PATRICIA SUSANA ZAPATA TORRES  
18/12/2024 03:52:42

PATRICIA SUSANA ZAPATA TORRES  
18/12/2024 03:52:42